



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL**  
**SANCIONADOR:**  
PS-18/2024

**DENUNCIANTE:**  
JESÚS ALEJANDRO COTA MONTES

**DENUNCIADOS:**  
NORMA ALICIA BUSTAMANTE  
MARTINEZ Y OTRO

**EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS:**  
IEEBC/UTCE/PES/44/2023 Y  
ACUMULADOS  
IEEBC/UTCE/PES/114/2023,  
IEEBC/UTCE/PES/120/2023 Y  
IEEBC/UTCE/PES/135/2023

**MAGISTRADO INSTRUCTOR:**  
MAESTRO GERMÁN CANO  
BALTAZAR

**Mexicali, Baja California, dos de julio de dos mil veinticuatro.**

**Visto** el acuerdo de turno de **la misma fecha en que se actúa**, y el informe preliminar rendido por el suscrito a la Presidencia de este órgano jurisdiccional electoral, de la misma fecha, en que se señaló preliminarmente que el expediente administrativo **IEEBC/UTCE/PES/44/2024 y acumulados**, no se encuentra debidamente integrado; con fundamento en los artículos 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 2, fracción I, inciso e), de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California; y 381, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Baja California, se dicta el siguiente

**ACUERDO:**

**PRIMERO.** Se **radica** el presente procedimiento especial sancionador en la ponencia del Magistrado Electoral que suscribe, por lo que procederá a su substanciación y, en su caso, a formular el proyecto de resolución en términos de ley.

**SEGUNDO.** De los autos se advierte que la autoridad instructora, no fue diligente al omitir realizar diversas diligencias de investigación, se



advierte que en relación a uno de sus acumulados, a saber el **IEEBC/UTCE/PES/135/2024**, la autoridad instructora no fue exhaustiva en su investigación ya que el dieciséis de mayo, emitió acuerdo ordenando la verificación de las imágenes insertas en la denuncia, sin embargo se advierte que omitió ordenar la verificación in situ de los hechos denunciados, por lo que, deberá ordenar nuevamente la diligencia correspondiente a fin de que obren en autos la descripción de la totalidad de las ubicaciones mencionadas por el denunciante en su escrito de queja.

Información que debe ser debidamente verificada e integrada en el expediente, a fin de realizar una correcta integración del Procedimiento Especial Sancionador que nos ocupa, lo que se sustenta en los criterios emitidos por el Tribunal de Justicia Electoral del Poder Judicial del Estado en los siguientes rubros: **“FACULTADES INVESTIGATIVAS IMPLÍCITAS. EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR, EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DISPONE DE”<sup>1</sup>** y **“FACULTAD INVESTIGATIVA DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL EN MATERIA SANCIONADORA ADMINISTRATIVA ELECTORAL. SU OBJETO Y CONSECUENCIA”<sup>2</sup>**

Por lo anterior y, toda vez que la autoridad administrativa electoral tiene, en el ámbito de sus atribuciones, la facultad investigadora y le permite efectuar requerimientos a las diversas autoridades e instituciones públicas y privadas sobre la información que estime necesaria para los efectos de la investigación denunciada; así como de aplicar en su caso, alguno de los medios de apremio a que se refiere el artículo 35, del Reglamento de Quejas y Denuncias del IEEBC, y solicitándoles a todas las Autoridades y/o partes, remita los documentos con los cuales respalden lo informado.

**TERCERO.** Por tanto, de conformidad con lo establecido por el artículo 381, fracción III, de la Ley Electoral y 50, fracción III, del Reglamento Interior del Tribunal, se **ordena REPONER EL PROCEDIMIENTO**, subsanando tal omisión, así como las que se

<sup>1</sup> Criterio obligatorio **TJE-CO-05/2006**, consultable en <https://tje-bc.gob.mx/>

<sup>2</sup> Criterio obligatorio **TJE-CO-09/2008**, consultable en <https://tje-bc.gob.mx/>



estimen pertinentes para el esclarecimiento de los hechos materia de la denuncia; por lo que **a la brevedad** se deberá realizar lo siguiente:

1. **Ordenar** las diligencia de verificación in situ de la totalidad de ubicaciones que se encuentran insertas en el escrito de denuncia correspondiente al expediente IEEBC/UTCE/PES/135/2024.
2. **Agregar** al expediente copia certificada en disco compacto o cualquier medio de almacenamiento, en versión editable que fueron y pudieran llevarse a cabo durante la sustanciación de la investigación, que contengan todas las actas resultantes del ordenamiento previo, así como de aquellas que surjan derivado de ello.

Por tanto, desahogada la diligencia antes referida, así como las que se estimen pertinentes para el esclarecimiento de los hechos materia de la denuncia, la autoridad instructora deberá ordenar la verificación In Situ de los hechos de la denuncia correspondiente al expediente IEEBC/UTCE/PES/44/2024 y acumulados, a fin de estar en condiciones de poder resolver conforme a derecho.

Si bien, en principio, el procedimiento especial sancionador se rige de manera preponderante por el principio dispositivo, al corresponder a las partes aportar las pruebas, dicha disposición, no limita a la autoridad administrativa electoral para que lleve a cabo las diligencias que estime necesarias para su resolución, de conformidad en lo sustentado por Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la Jurisprudencia 22/2013 de rubro: **“PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECABAR LAS PRUEBAS ENTE PREVISTAS PARA SU RESOLUCION”**.

**CUARTO.** Con base en lo anterior, se considera que el expediente **IEEBC/UTCE/PES/44/2024 y acumulados, NO SE ENCUENTRA debidamente integrado**, ya que de las constancias que obran en el mismo, se advierte que la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de



la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Baja California, omitió la realización de actos indispensables para su debida instrucción.

**QUINTO.** Por tanto, remítase a la **Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California**, el expediente original **IEEBC/UTCE/PES/44/2024 y acumulados**, para su debida instrucción.

**SEXTO.** Con fundamento en el artículo 374, fracción II de la Ley Electoral del Estado, se tiene como domicilio de los denunciantes el señalado en su escrito de queja.

**NOTIFÍQUESE** a las partes **POR ESTRADOS, POR OFICIO** a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California; publíquese por **LISTA** y en el **SITIO OFICIAL DE INTERNET** de este órgano jurisdiccional electoral, de conformidad con los artículos 302, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Baja California; 63, 66, fracción V y 68 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.

Así lo informa y suscribe el Magistrado en funciones, encargado de la asignación preliminar, **MAESTRO GERMÁN CANO BALTAZAR**, ante la Secretaria General de Acuerdos en funciones, **KARLA GIOVANNA CUEVAS ESCALANTE** quien autoriza y da fe. **RUBRICAS**

LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, CERTIFICA QUE EL PRESENTE AUTO ES LA REPRODUCCIÓN FIEL Y EXACTA DEL QUE SE ENCUENTRA EN EL EXPEDIENTE CORRESPONDIENTE.